

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine al inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

«Gacet.» del 4 de Noviembre de 1927.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 232.

Ilmo. Sr.: Para que los preceptos de la Ley y Reglamento de Epizootias tengan la mayor eficacia posible, y mediante la observancia de las medidas adecuadas á cada caso, se consiga evitar la aparición de focos de contagio y extinción de los existentes, es indispensable coadyuven con toda actividad y celo, así los Ayuntamientos como los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, vigilando estos últimos con todo interés el estado sanitario de la ganadería de su respectivo término, cumpliendo sin demora cuantos servicios les estén encomendados y dando inmediata cuenta á la Autoridad local y á la Inspección provincial de los casos de enfermedad contagiosa de que tengan conocimiento, y adoptando los Alcaldes las medidas que los Inspectores municipales les propongan, para evitar la difusión de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que tan graves perjuicios ocasionan á la Economía Nacional.

Y como en algunos Municipios no se dedica á este servicio la atención que su importancia requiere, siendo sobradas las quejas que á este Ministerio se dirigen, tanto por parte de Alcaldes referentes á falta de celo en el cumplimiento del servicio por los Inspectores municipales, como de éstos lamentándose de falta de apoyo en las Autoridades para la aplicación de las medidas sanitarias y sobre todo por falta de pago de sus modestos haberes y hasta de consignación en presupuestos de las cantidades que para atender al servicio de Higiene y Sanidad pecuarias fija el artículo 309 del vigente Reglamento de Epizootias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excite el celo de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias á fin de que con toda actividad cumplan cuantos deberes les impone la Ley y Reglamento de Epizootias, especialmente en la vigilancia del estado sanitario de la ganadería, denuncia de focos de infección, propuesta á la Autoridad local de las medidas adecuadas, expedición de guías de sanidad y origen, confección de estadísticas en los plazos reglamentarios y vigilancia de Paradas de sementales, bajo apercibimiento de la más estrecha responsabilidad; á cuyo efecto, los Inspectores provinciales pondrán á los Sres. Gobernadores civiles la imposición de los correctivos correspondientes, por las faltas que los municipales comentan.

2.º Que igualmente se excite el celo de los señores Alcaldes para que presten el debido apoyo á los Inspectores pecuarios municipales y adopten las medidas que dichos funcionarios les propongan en defensa de los intereses de las ganaderías, imponiéndoseles asimismo los correctivos correspondientes en caso contrario.

3.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Reglamento de Epizootias, los señores Gobernadores civiles no presten aprobación á ningún presupuesto municipal en que no se consignen las cantidades que fija el 309 para atender á los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias.

4.º Que en el plazo de dos meses, y sin excusa ni pretexto alguno, procedan todos los Ayuntamientos que estuvieren en descubierto á liquidar y abonar á los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias las cantidades que les adeuden y paguen en lo sucesivo tan importante servicio con la debida regularidad; y

5.º Que transcurrido el indicado plazo de dos meses, los Inspectores municipales á quienes no se hubiere satisfecho los haberes devenidos lo pongan en conocimiento del Inspector provincial para que éste, á su vez, dé cuenta al Gobernador civil y dicha Autoridad imponga á los Alcaldes responsables las sanciones correspondientes, haciendo uso para ello de cuantos medios les concede la Ley hasta hacer efectivas las cantidades adeudadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—Benjumea.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Consejo provincial de la Economía Nacional.****CIRCULAR**

Habiéndose dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en el de la Economía Nacional que, con toda actividad, se proceda á la formación del «Censo Industrial y de la Producción Nacional», con arreglo á lo establecido en el artículo 24 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926; esta Presidencia provincial se ha dirigido á la Cámara Oficial de Comercio é Industria, para que cumpliendo con lo dispuesto en las circulares de aquel Centro, que se encomienda estas obligaciones, sea lazo de unión con los elementos productores y coadyuve á la ejecución del Censo, que formará una verdadera monografía de la industria con resultados que han de colocarnos á la cabeza de las naciones mejor organizadas.

Para que su ayuda sea más eficaz, para que á su desarrollo no pueda suscitarse dificultades de ningún género, me dirijo por medio de esta circular á todas las autoridades locales de la provincia, esperando del celo y diligencia de los señores Alcaldes, Secretarios, Corporaciones oficiales y demás elementos oficiales y particulares, así como á los factores que están obligados á evacuar el cuestionario que se desarrolla en los impresos, á fin de que todos ayuden, colaboren y coadyuven en este servicio para que quede cumplido en el plazo más breve, y sea esta provincia una de las primeras en facilitar esta gestión de interés nacional.

Solo me resta advertir, que con este servicio no se persigue otros fines que la averiguación de los datos necesarios para velar por el desarrollo y desenvolvimiento de la industria y producción nacional, siendo voluntad del Gobierno de S. M. se haga muy expresa aclaración de estos fines.

Cuantas dudas puedan ofrecerse deberán ser consultadas, en la seguridad de que tanto por la Cámara de Comercio, como por el Comité Central y esta provincial, serán resueltas con toda rapidez y escrupulosidad.

Zamora 10 de Noviembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Manuel G. Longoria.

Obras públicas de la provincia de Zamora

RESUMEN de los vehículos de tracción mecánica inscriptos en esta provincia durante el mes de Septiembre último y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º apartado i) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de Junio de 1926.

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO	
		Nombre y apellidos	Domicilio
584	Berliet	Don Mariano Muñoz Rey	Zamora
585	Fiat	Señores García y González	Benavente
586	Fiat	Don Gonzalo Rubio	Zamora
587	Hispano-Suiza	Jefatura de Obras públicas	Idem
588	Idem	Idem	Idem
589	Graham Brother	Don Gabriel Vicente Vicente	Moraleja de Sayago
590	Ford	» José Carro Parra	Benavente
591	Chevrolet	» Claudio Morán	Moreruela de Tábara
592	Ford	» Leoncio Blanco Abril	San Pedro de la Tarce
593	Dión Boutón	» Hermenegildo Tejedor Pérez	Zamora

Zamora 5 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

R—3892

RESUMEN de los certificados de aptitud inscriptos en esta provincia durante el mes de Septiembre último y que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 7.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de Junio de 1926.

Número de orden	Categoría	TITULAR	
		Nombre y apellidos	Domicilio
724	Segunda	Don Manuel Requejo Rosón	Monfarracinos
725	»	» José González Miranda Pizarro	Benavente
726	»	» Emilio Gullón Ferreras	Mombuey
727	»	» León Delgado Lorenzo	Vezdemarbán
728	»	» José Arroyo Ortiz	Zamora
729	»	» Florentino Benito Paredes	Jambrina
730	»	» José Morán García	Moreruela de Tábara
731	»	» Angel Arias Gago	Zamora

Zamora 5 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

R—3891

Junta provincial de Abastos.

HARINAS

En sesión celebrada en el día de ayer por la Comisión permanente de esta Junta provincial de Abastos, se acordó que el precio de las harinas panificables sea el de 61 pesetas los 100 kilos con saco.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que los señores Alcaldes lo anuncien por los medios de costumbre, para conocimiento general.

Zamora 8 de Noviembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Manuel G. Longoria.

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Zamora.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas de los términos municipales que á continuación se relacionan, que los padrones de la contribución de la riqueza rústica de los mismos se expondrán al público por las Juntas periciales de dichos pueblos durante el plazo de ocho días, pudiendo en el citado plazo presentar ante la referida Junta las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Zamora 8 de Noviembre de 1927.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—4076

Relación que se cita.

Entrala Matilla la Seca
Villardondiego Cazorra
Coreses

GANAME

Don Prudencio Alonso Jorge, Alcalde Constitucional de este pueblo de Gáname.

Hago saber: Que para atender al pago de contribuciones é impuestos, material de Secretaría, Brigada Sanitaria, reparación del tejado de la Casa Consistorial y gastos imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 2.º, 303'74 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 3.º, 156'43 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 3.º, 522 pesetas.

Total: 982'17 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 1.º, 243'02 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 3.º, 140 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 3.º, 47'90 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 7.º, 251'25 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 300 pesetas.

Total: 982'17 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gáname 5 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Prudencio Alonso. R—3804

PINILLA DE TORO

Durante los días 20, 21 y 22 y los tres últimos del actual mes, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador del repartimiento de utilidades del corriente ejercicio, la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de dicho reparto, durante las horas de nueve á las quince de dichos días, cuyo domicilio se encuentra en esta localidad en la calle de la Esperanza, número 26.

Igualmente hago saber á los contribuyentes por dicho impuesto y comprendidos en el repetido repartimiento que no hayan hecho efectivas sus cuotas en los períodos voluntarios que fueron publicados para el trimestre tercero, pueden hacerlo en los días antes referidos con el apremio del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas; en la inteligencia que transcurridos los plazos indicados, quedan incurso en el segundo grado de apremio los que quedaren por pagar sus cuotas.

Lo que hago público para general conocimiento, tanto de los vecinos como hacendados forasteros.

Pinilla de Toro 4 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Alfonso Pérez. R—4067

RIEGO DEL CAMINO

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, ha acordado designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año próximo, á los señores siguientes:

Parte real.

Don Teodoro de la Peente Castaño, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Gregorio Merino Pineda, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don José Antonio Ruiz de la Puente, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Fabriciano Ruiz de la Puente, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal.

Don Emilio Sánchez del Barrio, Cura párroco.

Don Atilano de la Puente Castaño, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Eutiquio de la Torre Fidalgo, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Francisco Ruiz de la Dehesa, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan presentar contra dicha designación los interesados legítimos las reclamaciones que estimaren pertinentes.

Riego del Camino 17 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Remigio Ruiz. R—3585

SAN MIGUEL DEL VALLE

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión de 29 del actual, designó Vocales natos para las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año 1928, á los señores siguientes:

Parte real.

Don José Gil Blanco, por rústica.

Don Tirso Bécares Martínez, por urbana.

Don Melchor Bécares Bécares, forastero.

Don Miguel Carbajo García, por industrial.

Parte personal.

Don Luciano Centeno, Cura párroco.

Don Marcelino de Lera, por rústica.

Don Melchor Alonso, por urbana.

Don José de Lera, por industrial.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia su exposición al público por término de siete días, así como las ordenanzas formadas, para oír reclamaciones, si las hubiere.

San Miguel del Valle 31 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Romualdo Bécares. R—4002

BENAVENTE

Incoado en este Ayuntamiento expediente de transferencia de crédito importante 5.900 pesetas, para dotar atenciones del capítulo 5.º artículo 2.º, capítulo 8.º artículo 1.º y 4.º, capítulo 11 artículo 3.º, capítulo 2.º artículo 1.º y capítulo 17, con consignaciones procedentes del capítulo 5.º artículo 1.º, capítulo 7.º artículo 4.º y capítulo 11 artículo 1.º, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que durante los mismos puedan interponerse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Benavente 3 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—4063

SANTA CROYA DE TERA

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales sobre la exacción de aprovechamiento de pastos comunales, de bebidas espirituosas y del consumo de carnes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, como dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, contados desde que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán ser examinadas por las personas ó entidades interesadas y formular las reclamaciones que consideren justas.

Santa Croya de Tera 31 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Vicente Villar Vara. R—4018

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Pongo en conocimiento de todos los abonados de la luz eléctrica que no deseen continuar con ella, pueden pasar aviso para cortar el fluido. Dicho aviso pueden pasarlo al domicilio del que suscribe (propietario de la misma); advirtiéndole que de no verificarlo así en el término de cuarenta y ocho horas, á partir de la fecha de este anuncio, quedarán, por tanto, conceptuados como abonados en la misma forma y condiciones que lo han sido hasta ahora, quedando excluidos los contratos de tanto alzado.

Villamayor de Campos 5 de Noviembre de 1927.—Venancio Rodríguez. R—4081

ARQUILLINOS

El día 20 del corriente tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de este pueblo, á las once horas, la subasta de arriendo de pastos de invierno de las praderas comunales, bajo el tipo y condiciones que se señalan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arquillinos 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Marcelino Hernández. R—4098

VALCABADO

Don Eugenio González Alonso, Alcalde Constitucional de Valcabado.

Por el presente hago saber: Que terminado por las respectivas Comisiones de evaluación de las dos partes real y personal el repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio actual de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más, los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y presentar ante la Junta general del mismo las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valcabado 4 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Eugenio González. R—4079

GRANUCILLO

Han sido aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para la exacción y arbitrios siguientes:

- 1.ª Aprovechamiento de pastos comunales.
- 2.ª Bebidas espirituosas y espumosas.
- 3.ª Carnes frescas y saladas.

Para los ingresos consignados en el presupuesto municipal para el año de 1928, en cumplimiento al artículo 322 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Granucillo 2 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Andrés Martín. R—4093

LOSACINO

Don Pablo Calvo Fernández, Alcalde Constitucional de Losacino.

Hago saber: Que hallándose confeccionadas las listas para proceder á la cobranza del 5 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica y colonia y el 4 por 100 para confección y cobranza para atender á los gastos ocasionados del Catastro rústico parcelario llevado á cabo en este distrito municipal, se halla su exposición al público por el plazo de ocho días naturales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que tanto vecinos como hacendados forasteros puedan presentar las justas reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Losacino 6 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pablo Calvo. R—4090

TORREFRADES

Confeccionado por la Junta general de Repartimiento el de utilidades en sus dos partes personal y real para el año actual de 1927, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Torrefracades 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José Mateos. R—4108

VILLAVENDIMIO

Formado por la Junta general de repartimiento el de utilidades de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio del año actual de 1927, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más, los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden examinarlo y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen oportunas; transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Villavendimio 3 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Ildefonso Asensio.

TORRES DEL CARRIZAL

Formado el repartimiento sobre guardería rural, para el pago de los guardas del campo de este término y año de 1927, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Torres del Carrizal 3 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Deogracias Bragado. R—4037

Don Deogracias Bragado Fradejas, Alcalde Constitucional de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que para atender al pago del aumento cuota Delegación gubernativa, idem por material de Oficinas, idem cuota Brigada Ssnitaria provincial, para atender en parte al pago de la construcción nuevas Escuelas, Casa Ayuntamiento y Juzgado municipal, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 218'90 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 10, 859'70 pesetas.

Del capítulo 15, artículo 1.º, 3.408'30 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 3.º, 2'64 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 6.º, concepto 3.º, 18 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 26, 100 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 35, 4.366'26 pesetas.

Total, 4.486'90 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torres del Carrizal 24 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Deogracias Bragado. R—3705

BERMILLO DE SAYAGO

Confeccionado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el repartimiento de aprovechamientos comunales para el 4.º trimestre del año actual de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bermillo de Sayago 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Seisdedos. R—4085

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Afaraz, ejercicio semestral de 1926.

PRESUPUESTOS

Terminados por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1928, se encuentran expuestos al público por el término de ocho días hábiles y otros ocho días más en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas las que se prese senten.

Mogatar, Ferrerueta, La Hiniesta, Losacio, Villanueva de Campeán, Villalpando, Tábara, Santibañez de Vidriales.

Y por los Ayuntamientos plenos de los pueblos de Asturianos, Quintanilla de Urz, Vezdemarbán, Salce, los presupuestos ordinarios para el año de 1928 por el término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que en dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1928 de los pueblos que á continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Vidayanes, Villanueva del Campo, Villescusa, El Piñero, Revellinos, Toro, San Esteban del Molar, Cañizo, Terroso, Fermoselle, Salce, Cubo del Vino, Granucillo, Camarzana de Tera, Melgar de Tera, Morales de Rey, Palazuelo de Sayago.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos:

Vidayanes, Revellinos, Cañizo, Terroso, Salce, Morales de Rey, Molacillos.

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1928.

Villanueva del Campo, Villaescusa, El Piñero, Toro, San Esteban del Molar, Fermoselle, Cubo del Vino, Granucillo, Cañizal, Madridanos, Camarzana de Tera, Melgar de Tera.

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de los pueblos siguientes, para el año de 1928,

Villanueva del Campo, El Piñero, Revellinos, San Esteban del Molar, Benavente, Madridanos, Santibañez de Vidriales.

MORALES DE TORO

Don Celestino Manrique Pérez, Alcalde Constitucional de Morales de Toro.

Hago saber: Que durante los días 21, 22 y 23 del actual, de ocho á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza voluntaria de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del repartimiento municipal de utilidades del año corriente. Pasados estos días, hasta el 10 de Diciembre inmediato, podrán los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador D. Manuel Matilla Conejo, incurriendo los morosos en el apremio de primer grado sin necesidad de requerimiento de ningún género, y en el designado,

equivalente al 20 por 100 de las cuotas respectivas, los que no hayan saldado sus descubiertos desde el 10 al 30 de Diciembre citado.

Morales de Toro 3 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Celestino Manrique. R—4027

TORO

Don Anacleto Carbajosa Prieto, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de Arbitrios de este Municipio D. Isaac Diez Calvo, la relación de individuos que no han satisfecho sus cuotas en periodo voluntario del primer semestre, referente á desagües de la vía pública ó terrenos del común, circulación de carruajes de lujo, licencias de tránsito é inquilinato, creados por este Ayuntamiento para el primer ejercicio semestral de 1927, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación aludida por el concepto de los arbitrios creados por este Ayuntamiento para el primer ejercicio semestral de 1927, durante el periodo voluntario de cobranza señalado en los anuncios y edictos publicados en los sitios de costumbre de esta localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro á dichos contribuyentes incursos en el apremio de primer grado consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, no satisfacen el principal y recargo referido, se les declarará incursos en el segundo grado de apremio. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y anúnciese al público por medio de edictos en esta Casa Consistorial y en los sitios de costumbre de esta localidad. Así lo acuerda y firma el Sr. Alcalde en Toro á cinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Anacleto Carbajosa. Rubricado.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Toro.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días se presenten á satisfacer sus cuotas en la Oficina de Arbitrios, sita en la Plaza Mayor.

Toro 5 de Noviembre de 1927.—Anacleto Carbajosa. R—4061

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones ú observaciones que estime convenientes.

Toro 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Anacleto Carbajosa. R—4062

MAYALDE

Don Jerónimo Alvarez González, primer Teniente Alcalde Constitucional de Mayalde.

Hago saber: Que para atender al pago de material de oficina é imprevistos del corriente

presupuesto, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, 350 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 3.º, 150 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 3.º, 200 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Mayalde 27 de Octubre de 1927.—El Alcalde, primer Teniente, Jerónimo Alvarez. R—3989

Juzgado de primera instancia**BENAVENTE***Cédula de citación*

Tesón Zamora, Juan; Argüello García, Gregorio y Montaña, Gerardo, domiciliados últimamente en Fuentes de Ropel, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, comparecerán ante la Audiencia provincial de Zamora los días nueve y diez de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, con objeto de que asistan en calidad de testigos á las sesiones del juicio oral, en el sumario seguido en este Juzgado con el número sesenta y dos del corriente año, sobre injurias á particular, contra Basilisa Burón García, vecina de dicho Fuentes de Ropel; previniéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Luciano Alonso. R—4001

BERMILLO DE SAYAGO

Don Vicente Santos Aparicio, Juez municipal de Bermillo de Sayago, en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber: Que el día primero de Diciembre próximo, á las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la casa situada en el pueblo de Torregamones y en su calle de las Escobas, sin número: que linda por la derecha entrando y por la izquierda con casa de Manuel Salvador y por la espalda con terreno del mismo y su entrada calle pública, que ha sido embargada como de la propiedad de Jerónimo Alfonso Toledo y cuya venta se ha acordado en el procedimiento de apremio que contra él se sigue, para hacer efectivas las sumas que le reclaman el Letrado Don Cruz Horacio Miguel Cancelo y el Procurador D. Mariano de las Heras, que ha sido tasada en la cantidad de mil pesetas; advirtiéndose que por ser tercera subasta se celebrará sin sujeción á tipo; que para optar á la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación deducido el veinticinco por ciento de la misma, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Bermillo á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Vicente Santos.—El Secretario judicial, Cristóbal del Río.

R—4052